



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 391 Fecha: 04 MAYO 2022

Resolución Gerencial Regional N.° 047 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 04 MAYO 2022

VISTOS:

El Informe N.° 047-2022-DREC-DIR-OAL emitido por la Directora Regional de Educación del Callao, el Informe Legal N.° 028-2022-DREC-OAL emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Directora Regional de Educación del Callao, el Informe N.° 475-2022-GRC/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N.° 047-2022-DREC-DIR-OAL de fecha 7 de febrero de 2022, ingresado con Hoja de Ruta N.° 002907 de fecha 10 de febrero de 2022, la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, remite el pedido de abstención de conocer proceso disciplinario DISPUESTO POR la Resolución N.° 000002-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 07 de enero de 2022, por parte de dicha funcionaria a solicitud del Mg. JULIO CESAR CASTILLO CARRIÓN, quien se desempeña como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, por causales contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), con la finalidad de que la superioridad disponga conforme a sus atribuciones que sea la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana quien vea su procedimiento disciplinario;

Que, la acotada disposición dice: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos;"* "4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento" y "5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios";

Que, asimismo, obra en el expediente el Informe Legal N.° 028-2022-DREC-OAL de fecha 7 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Directora Regional de Educación del Callao, que concluye y recomienda seguir el procedimiento previsto en el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la LPAG, que dice: *"La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los*



dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día" remitiendo el Expediente Administrativo N.° 004997-2022, a esta Gerencia Regional, a fin de que se pronuncie sobre la solicitud de abstención;

Que, obra en el expediente el Informe N.° 475-2022-GRC/GAJ de fecha 26 de abril de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el cual opina que en el presente caso es esta Gerencia Regional la que deberá pronunciarse, motivo por el cual deberá proceder conforme a sus funciones;

Que, obra en el expediente el informe N.° 118-2022-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 3 de mayo de 2022, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, se indica que en el presente caso, en virtud del numeral 101.1 del artículo 101° del TUO de la LPAG, que dice: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100", esta Gerencia Regional deberá emitir su pronunciamiento al respecto;

Que, del análisis de los actuados, el Mg. JULIO CESAR CASTILLO CARRIÓN, alega que: a) la Directora Regional de Educación del Callao, ya no puede ser imparcial, toda vez que le instauró un proceso administrativo, mismo que fue declarado nulo en su oportunidad por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, y que valiéndose de su cargo, retrotrajo el procedimiento y le imputó nuevos cargos con lo que se demuestra la enemistad manifiesta, además, instaurado el proceso por segunda vez, con Resolución Directoral Regional N.° 2039-2021 de fecha 28 de mayo de 2021 y sancionándolo con Resolución Directoral Regional N.° 3658-2021 de fecha 7 de septiembre de 2021, las mismas que nuevamente fueron anuladas con la Resolución N.° 000002-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 07 de enero de 2022 y b) por haber tenido en los últimos 12 meses relación de servicio o de subordinación con la Directora Regional de Educación del Callao;

Que, sobre el punto a), sobre la enemistad manifiesta, dicha causal requiere la congregación de hechos subjetivos (enemistad manifiesta o conflicto de intereses) y hechos objetivos (actuar omisivo o activo que denote favorecimiento o discriminación o indefensión), los cuales no han sido demostrados, además, la Directora Regional de Educación del Callao no forma parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, los mismos que ejercen con plena autonomía sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 95° del Decreto Supremo N.° 004-2013-ED que aprobó el Reglamento de la Ley N.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que sobre el punto b), el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 99° del T.U.O de la Ley N.° 27444, dice: "(...) No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios", motivo por el cual su solicitud en ese extremo deviene en improcedente;

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar improcedente la abstención de la Directora Regional de Educación del Callao;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° y el literal c) del artículo 41° de la Ley N.° 27867, "Ley



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

391

04 MAYO 2022


Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de abstención de la Lic. MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA, en su calidad de Directora Regional de Educación del Callao, respecto de la facultad resolutoria del Proceso Administrativo Disciplinario dispuesto por la Resolución N.º 000002-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 07 de enero de 2022, formulada por el administrado JULIO CESAR CASTILLO CARRIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar con la presente Resolución a JULIO CESAR CASTILLO CARRIÓN, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y se remitir los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao, para el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
MAG. ANA MARIA MATHALY MONTOYA RUALES
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 391 04 MAYO 2022